



**APLICACIÓN Y PAGO POR EL SERVICIO DE
LA EXTRACCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS
DOMICILIARIOS**

ORDENANZA N° 01 /2023

Arica, 25 de enero de 2023

VISTOS :

Estos antecedentes; los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto N° 2.385 que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el Decreto N° 69 de fecha 22 de Mayo del 2006 del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ord. N° 3349/2022 de Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 26 de diciembre de 2022; Sesión Ordinaria N° 1 del Concejo Municipal, de fecha 03 de enero de 2023; Ord. N° 07 de Secretario del Concejo Municipal, de fecha 05 de enero de 2023; la Providencia Alcaldicia N° 89-I, de fecha 13 de enero de 2023 y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ley N° 18.695, de 1988, "Ley Orgánica Constitucional de Municipios" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, establecen que las Municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de Aseo y además se estipulan los criterios para la fijación de la tarifa anual del servicio de aseo domiciliario.
- b) Que el Decreto N° 69 del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento que contiene las condiciones generales para fijación de la tarifa de aseo que las municipalidades cobrarán por el servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios.
- c) Que, a través de Ordinario N° 3349/2022, la Dirección de Administración y Finanzas remite la proposición de Ordenanza denominada "ORDENANZA SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA COMUNA DE ARICA", para autorización del Sr. Alcalde y pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal.
- d) Que, en la Sesión Ordinaria N° 01 del Concejo Municipal de fecha 03 de enero de 2023, no hubo pronunciamiento para la aprobación de la "ORDENANZA SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA COMUNA DE ARICA".

- e) Que, por Ordinario N° 7, de 2023, el Secretario del Concejo Municipal informa al Sr. Alcalde que en Sesión Ordinaria N° 1, del Concejo Municipal celebrada el día 03 de enero de 2023, se expuso como punto de la tabla: Aprobación de la "ORDENANZA SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA COMUNA DE ARICA", de lo cual no hubo pronunciamiento por parte del Concejo Municipal, por lo que se remitieron los antecedentes al Sr. Alcalde para resolver sobre la materia según lo establece el artículo 82, letra c) de la ley N° 18.695.
- f) Que, el Decreto N° 873 de fecha 24 de enero de 2023, autoriza a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder a dictar la "ORDENANZA SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE EXTRACCIÓN USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA COMUNA DE ARICA".
- g) Que, ante la necesidad y obligación del municipio de disponer de una ordenanza, con la finalidad de regular el cobro por el servicio de la extracción de residuos sólidos domiciliarios en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.
- h) Que, en virtud de lo expuesto y las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico;

APRUEBASE:

"LA ORDENANZA SOBRE LA APLICACIÓN Y PAGO DEL SERVICIO DE
EXTRACCION USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, EN LA
COMUNA DE ARICA"

TITULO I DESCRIPCION GENERALIDADES

La presente Ordenanza tiene como finalidad definir las condiciones en que la Municipalidad de Arica hará uso de la facultad de cobrar los derechos por el **SERVICIO DE EXTRACCION USUAL Y ORDINARIA DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS**, que corresponde pagar cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, Kiosco, sitio eriazo y otros.

El Servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "**el Servicio**", comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, en adelante "**los residuos**"

El volumen de los residuos domiciliarios que comprende esta Ordenanza, corresponde a aquellos que no sobrepasen un **volumen diario promedio por usuario de sesenta litros**.

Además, regulará las condiciones necesarias para su exención, parcial o total del derecho, la modalidad de cobro y pago, sanciones para aquellos que no paguen los derechos o no cumplan las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

TITULO II DETERMINACION DE LA TARIFA

ART 01 La tarifa determinada, se estableció en base a lo estipulado en el Decreto N° 69 publicado el día 22 de mayo del 2006 del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción. Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean, directa e indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de los residuos.

En base a los datos de los seis últimos años de operación del servicio, anteriores al primero de julio del año del cálculo de la tarifa, se calcularán costos totales anuales, fijos y variables, para cada año de operación.

Dentro de los costos fijos se encuentran los Gastos de remuneraciones (personal encargado directa o indirecta de la administración del servicio y su fiscalización), Gastos generales de administración, Gastos en vehículos en labores de administración y fiscalización, y Gastos en inmueble destinado a la administración y fiscalización.

Dentro de los costos variables se encuentran los Gastos de operación y mantención de los vehículos, Gastos en remuneraciones del personal encargado de la operación del servicio, Gastos de equipamiento del personal y de instalaciones, y Gastos de mantención y operación de los recintos de relleno sanitario o vertedero municipal.

ART 02 La tarifa anual, calculada en unidades tributarias mensuales, tendrá una vigencia de tres años y se fijará de acuerdo al Decreto N° 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción.

La tarifa de Aseo Anual, se convertirá en pesos de acuerdo al valor de la UTM correspondiente al 30 de junio del año anterior a su entrada en vigencia, y el monto real de la tarifa de aseo se calculará en UTM al 31 de octubre del año anterior a su entrada en

vigencia. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos.

Este monto se establecerá en la Ordenanza de Derechos Municipales.

ART 03 El recalcule de la tarifa de aseo, se podrá realizar en los meses de Junio o Diciembre, con los valores observados de costos, número de usuarios y generación global de residuos, utilizando, si fuera necesario, las mismas tasas de crecimiento anual proyectadas usadas para el cálculo de la tarifa. La tarifa no podrá ser recalculada más de una vez en un lapso de doce meses.

ART 04 Los usuarios del servicio, podrán presentar observaciones fundadas a la proposición de tarifa, en los plazos establecidos en el Decreto N° 69/2006 del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción.

La Municipalidad deberá comunicar a los usuarios del servicio el inicio y duración del plazo para formular sus observaciones a la proposición de la tarifa, y facilitar los antecedentes del cálculo, trámite que se hará a través de publicación en la página Web del Municipio y/o publicación en un diario regional de mayor circulación de la comuna.

ART 05 El cobro de la tarifa de aseo podrá ser realizado indistintamente según las siguientes opciones:

- a) La municipalidad podrá efectuar directamente el cobro del derecho de aseo a los predios y efectuará el rol de cargo en el sistema de Tesorería Municipal.
- b) La municipalidad podrá contratar con terceros el cobro del derecho de aseo a todos los usuarios de este servicio afectos al pago.
- c) La municipalidad podrá suscribir un convenio con el Servicio de Impuestos Internos y con el Servicio de Tesorerías para efectos de la emisión y despacho de las boletas de cobro.
- d) La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patentes a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Rentas municipales, la que deberá enterarse conjuntamente con la respectiva patente.

Respecto de un mismo usuario, la municipalidad podrá optar, para efectuar el cobro del derecho de aseo, por uno de los conceptos autorizados por esta ordenanza.

ART 06 Independiente de la vía de cobro utilizada, el número de cuotas y fechas de vencimiento serán las siguientes:

- 1°cuota vencimiento 30 de Abril
- 2°cuota vencimiento 30 de Junio
- 3°cuota vencimiento 30 de Septiembre
- 4°cuota vencimiento 30 de Noviembre

Cuando alguna de las fechas mencionadas precedentemente tenga vencimiento en día inhábil, éste se considerará prorrogado al primer día hábil siguiente. Se entenderá inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

TITULO III QUIENES ESTAN AFECTOS

ART 07 Están afectos al pago de la tarifa del servicio, el dueño o el ocupante de la propiedad según los siguientes tipos de inmuebles:

- La vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo existente en el radio urbano y rural de la Comuna de Arica.
- Los establecimientos Comerciales y negocios en general, gravados con Patente Municipal a que se refieren los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales
- Los inmuebles afectos al pago del Impuesto Territorial
- Los predios (propiedad) exentos del Impuesto Territorial (el proceso de cobro de contribuciones lo realizará el S.I.I.)

En caso que los ocupantes del inmueble no paguen la tarifa, será el dueño del inmueble el responsable final del pago.

Cuando el usuario de un mismo local comercial, industrial, oficina de profesionales u otros, tenga más de una patente a su nombre en el mismo local, el cobro por extracción de residuos sólidos domiciliarios, se aplicará sólo a una de ellas. Es importante especificar que para identificar un determinado local se debe asociar al N° de Rol de la patente.

TITULO IV DE LA NOTIFICACION

ART 08 Una vez determinada la tarifa y la nómina de propiedades afectas, el Municipio notificará el monto que deben pagar anualmente, cuyo pago será distribuido en cuotas.

La notificación se podrá realizar a través de las opciones en forma individual o conjunta según lo siguiente:

- Por medio de carta certificada
- Correo electrónico
- Entrega de notificación presencial a la dirección afecta
- U otro medio que determine el Municipio.

Esta notificación se efectuará previo al pago de la primera cuota.

El trámite de notificación estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la unidad que se disponga.

La difusión de la cantidad de cuotas, monto y la fecha de pago se realizará a través de publicación en la página del Municipio, o en el diario de la comuna.

ART 09 El Municipio aplicara la cobranza de este derecho a todos los predios que se encuentren afecto al cobro del derecho de aseo domiciliario.

La información mínima que debe contener la cobranza será:

- Nombre o razón social y/o rut
- Dirección (calle, N°, Depto. Población o Villa)
- Número del Rol de avalúo

ART 10 Para aquellos casos de los inmuebles afectos al pago del impuesto territorial, el Municipio notificará al SII el monto anual o semestral que deben pagar los contribuyentes y su cobro será por este medio.

ART 11 Para el caso de los establecimientos Comerciales y negocios la Unidad de Rentas hará el cargo respectivo en el Rol de Patentes en los meses de Enero y Julio de cada año.

TITULO V DE LOS PAGOS

ART 12 El derecho de aseo será pagado por el contribuyente que sea dueño o el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

Los contribuyentes afectos podrán pagar en las siguientes modalidades:

- A través de la página web de Municipio
- Presencial en las cajas recaudadoras Municipales

- Y otra modalidad que se pueda implementar.

ART 13 La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades municipales pertinentes, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda, de acuerdo a la ordenanza municipal de cobranzas.

ART 14 La DAF a través de Tesorería Municipal podrá suscribir Convenio de pago hasta por el plazo de un año en cuotas mensuales y sucesivas a los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de este derecho, (este convenio está supeditado a lo indicado en la Ordenanza de Convenios y Cobranzas).

TITULO VI DE LAS EXENCIONES

ART 15 La Municipalidad podrá a su cargo, rebajar una proporción de la tarifa equivalente a un 25%, 50%, o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socio-económicas lo ameriten.

Los criterios para determinar dichas condiciones socio-económicas se basarán en el Informe Social o los indicadores socioeconómicos contenidos en el Registro Social de Hogares o el instrumento que la reemplace.

ART 16 Quedarán exentos automáticamente del pago:

- Aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se le otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales (UTM).

La nómina de las propiedades exentas, será publicada en la pagina web del municipio y estará disponible para conocimiento en la siguientes Unidades municipales:

- Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Oficinas de Delegaciones Municipales
- Oficina de Partes del Municipio

ART 17 Además estarán exentos del pago de la tarifa de aseo en esta Ordenanza, los siguientes usuarios:

- a) Beneficiarios de Pensiones Asistenciales D.L. N° 869.
- b) Los inmuebles municipales destinado a sus funciones, excepto de aquellos que estén concesionados.
- c) Las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias en todas sus clasificaciones, según el artículo 28 de la Ley 19.418 que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", con excepción de los establecido en el Decreto Ley N° 825 de 1974 "Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios".
- d) Las actividades organizadas por el municipio.

ART 18 Para solicitar el beneficio de exención total o parcial, los usuarios deberán presentar la solicitud pertinente a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

El beneficio total o parcial, tendrá una vigencia de un año y solo será renovado a solicitud expresa del propietario, solicitud que deberá ser analizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, lo cual deberá informar si procede.

El informe social debidamente suscrito por una Trabajadora Social del municipio, será el único instrumento de evaluación, valido para establecer el porcentaje de exención que pueda recibir el propietario.

Sera causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los datos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; la pérdida del requisito del puntaje del Registro Social de Hogares y el fallecimiento del beneficiario.

Cuando se trate de un predio donde habiten más de una familia en cualquiera de las situaciones señaladas anteriormente, para el caso de las exenciones totales, se consideran la totalidad de los ingresos percibidos por los grupos familiares que habitan el predio.

ART 19 Podrán postular a la exención del pago de la tarifa, los usuarios que presenten a lo menos dos o más de las condiciones, que se mencionarán a continuación:

A) Condición obligatoria:

- Usuarios residentes propietarios de solo un bien raíz

B) Presentar una de las siguientes condiciones:

- Que cuenten con un porcentaje de vulnerabilidad socioeconómica igual o inferior al 40%
- Que padezcan de enfermedades catastróficas, debidamente certificadas por el médico o entidad que corresponda.
- Que estén en situación de discapacidad física igual o superior al 70%.

Debiendo en todos los casos contar con el Registro Social de Hogares (RSH) vigente en la comuna o el instrumento que la reemplace.

TUTULO VII DERECHOS Y PROHIBICIONES

- ART 20 La Municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato u otro medio que contrate, será responsable de efectuar el retiro y traslado de los residuos sólidos domiciliarios (R.S.D.) que generen las distintas Unidades habitacionales o comerciales de la comuna, cuyo volumen no supere los sesenta Litros diarios por usuario.
- Art 21 El Municipio determinará la frecuencia y horarios en que se hará la recolección del R.S.D. en los sectores urbanos, rurales y turísticos de la comuna, que se comunicará a la comunidad a través de una publicación en la página web del Municipio o cualquier otro medio con que se cuente.
- ART 22 Queda estrictamente prohibido sacar los residuos sólidos domiciliarios en los días y horarios distintos a los determinados por el municipio.
- ART 23 Queda prohibido sacar residuos sólidos domiciliarios que superen los sesenta litros diarios por unidad habitacional, comercial u otro, sin previa autorización municipal.
- ART 24 No se considerarán como residuos domiciliarios los muebles, escombros, artículos electrónicos, colchones, sustancias químicas, residuos agrícolas y otros de similares características.
- ART 25 Las personas naturales o jurídicas que no deseen acceder al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta Ordenanza, podrán optar por hacerlo por si mismos o contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad de las reglamentaciones sanitarias y

ambientales. Siendo obligación de estas personas presentar a la municipalidad una declaración, en caso de efectuarlos por si mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos, en ambos casos lo deberá acreditar mediante la emisión de certificado de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, a través del Departamento de Aseo.

Lo estipulado en el inciso anterior, se aplicará exclusivamente a aquellas personas naturales o jurídicas que excedan el límite establecido de 60 litros diarios y su pago deberá ser coordinado directamente con la Dirección de Aseo y Ornato, a través del Departamento de Aseo, previo al ingreso al vertedero municipal, y su valor será establecido mediante la ordenanza de cobro de derechos municipales vigente (Tarifa especial o servicio especial de recolección).

TITULO VIII DE FISCALIZACION Y SANCIONES

ART 26 Modificase el artículo 35° y 36° del Decreto N° 570 de fecha 24/05/1988, que aprueba la ordenanza N° 01 sobre "Aseo y Ornato de la Comuna", por el artículo 27 de la presente ordenanza.

ART 27 La Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes deben notificar sus infracciones al Juzgado de Policía Local de turno, los cuales a su vez conocerán de las faltas o infracciones y resolverán las causas conforme a las potestades que establezca la normativa vigente. Las multas que se aplicarán serán las siguientes:

- a) Por primera infracción será entre 3 y 5 UTM
- b) Si se reitera será entre 6 y 10 UTM.

TITULO IX DE LA VIGENCIA

ART 28 La presente Ordenanza estará publicada en la página de transparencia del Municipio. Comenzará a regir a contar del mes de Enero del año 2023 y una vez que se haya implementado los sistemas municipales para llevar efecto esta ordenanza.

TITULO X ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ART 01 El pago de las cuotas con vencimiento el 30 de abril del año 2023 se podrán prorrogar a la cuota del mes junio del 2023 y no devengaran intereses alguno por su retraso, por el período de implementación del sistema de cobro de estos derechos.

Tendrán presente esta Ordenanza, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, Secretaría Comunal de Planificación, Asesoría Jurídica y Dirección de Control, para los fines administrativos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, NOTIFICASE Y ARCHIVASE.



CARLOS CASTILLO GILLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA

GER/JUP/CCG/NAC/AAP/jchch.-